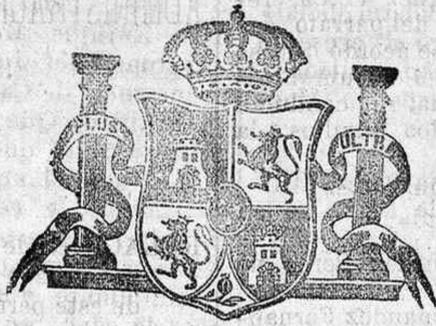


Boletín Oficial



LE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

Suma anterior 38.750 07

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la dificultad de poder plantear antes del 1.º de Mayo próximo las aclaraciones y modificaciones de la Real orden de 17 de Enero último sobre establecimiento de guías para la conduccion de minerales, á que puedan dar lugar las reclamaciones presentadas contra la misma por diferentes empresas mineras;

Y considerando que se halla próximo el nuevo año económico, cuyo comienzo es fecha oportuna para la regularizacion de dicho servicio.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el plazo señalado al efecto por la Real orden de 16 de Marzo último para el planteamiento de la referida medida se amplie hasta el día 1.º de Julio próximo, sin que esta nueva suspension afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de 17 de Enero, de acreditar por medio de certificaciones-guías en las Aduanas y oficinas de beneficio el pago del impuesto del 1

por 100 del mineral que se exporte ó beneficie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarda á V. E. muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1880.—
Cos Gayon.

Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Don Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de los pueblos cabeza de partido, esta Comision provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.	0 37
Idem de cebada de 6'9375 litros.	1 45
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 72
Idem de yerba de 12 kilogramos.	0 97
Litro de aceite.	1 49
Kilogramo de carbon.	0 14
Quintal métrico de leña.	2 99
Kilogramo de carne.	0 96
Litro de vino.	0 62

Y para que obre los efectos prevenidos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 23 de Abril de milochocientos ochenta. = V.º B.º—El Vicepresidente, Morán.—El Secretario, Ignacio España.

Sesion del día 6 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

(CONTINUACION.)

Número 87 José Manuel Alvarez Fernandez, revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique testifical ó documentalente, segun proceda, el conducto por donde el mozo envió á su madre los auxilios de que se hace mérito en las actuaciones.

79 Juan Garcia Rodriguez, revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento, que certifique de nuevo el párroco si el mozo es hijo único espresando de una manera terminante si tiene mas hermanos varones que los espresados en la primitiva certificacion, especificándose la edad y estado civil de cada uno, y que se justifique testifical ó documentalente, segun proceda, el conducto por donde el mozo envió los auxilios á su padre.

80 José Fernandez Menendez, no se presentó

81 José Alvarez Fernandez, útil,

82 Ramon Sierra Villademoros, vista la instancia presentada por este mozo solicitando ingresar en Madrid donde reside, y alegando cortedad de talla; se acordó remitirla al Ayuntamiento para que los interesados de números posteriores manifiesten si otorgan su consentimiento y designen en su caso persona que los represente ante la Comision provincial de Madrid

83 José Perez Rodriguez, útil

84 Francisco Garcia Suare, revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento y que informe de nuevo el párroco respecto á si el mozo es hijo único, manifestando de una manera terminante si tiene mas hermanos varones que los espresa-

dos en la primitiva certificacion, y especificando la edad y estado civil de cada uno.

85 Francisco Santiago Gayo, revisada su exencion de los párrafos primero y décimo del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

86 Santos Puente Garcia, inútil ante el Ayuntamiento, se acordó que se manifieste por el Alcalde que defecto es el que constituye la inutilidad de este mozo

87 Juan Fernandez Garcia, inútil.

88 Juan Suarez, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

89 Celedonio Martinez Fernandez, revisada su exencion del párrafo segundo del art. 92, se acordó que certifique el párroco sobre la existencia del hermano de este mozo llamado Francisco que resulta de la partida de defuncion del padre.

90 Ramon Monasterio Suarez, revisada su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion

91 Nicolás Iglesia, útil para la reserva.

92 Rafael Escalada Rubio, revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de sus dos hermanos en el servicio por su suerte.

93 Antonio Suarez Rodriguez, revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

94 Braulio Perez Alvarez, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él resultó discordia con el dictámen de Caja; sometido á tercer reconocimiento de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado inútil

95 Luciano Garcia Fernandez, revisada su exencion del párrafo segundo del art. 92 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion

96 Juan José Fernandez y Menendez, no se presentó

97 Antonio Pertierra Menendez, inútil

98 Carlos Menendez Rubio, corto.

99 Gerónimo Garcia Rodriguez, inútil.

100 Manuel Rodriguez Perez, revisada su exencion del párrafo primero del art. 92 y no habiéndose presentado á reconocimiento el padre ni el hermano que se dice impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

101 Vicente Amar Benerit, útil.

102 Antonio Rodriguez Fernandez, inútil.

103 Antonio Maldonado Perez, no se presentó.

104 Manuel Fernandez Rodriguez, no se presentó.

105 José Fernandez Rodriguez, útil.

103 Alejo Rodriguez Perez, revisada su exencion del párrafo segundo del art. 92; se acordó que se justifique testifical ó documentalmente segun proceda, el conducto por donde remitió los auxilios á la madre.

107 Ricardo Garcia Perez, útil.
108 Ramon Valle Diaz, no se presentó.

109 Santos Rodriguez Perez, no se presentó.

110 Aquilino Fernandez Fernandez, corto

111 Pablo Alvarez Garcia, útil.

112 Sandalio Gomez Junquera, revisada su exencion del párrafo segundo del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

113 Manuel Fernandez Menendez, útil.

114 Manuel Menendez Pelaez, no se presentó.

115 Antonio Oso Gonzalez, revisada su exencion del párrafo segundo del art. 62; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

116 Carlos Fernandez Argüelles, no se presentó.

117 Manuel Lopez Garcia, no se presentó.

118 Manuel Mayo, útil.

119 Antonio Fernandez Martinez, útil.

120 Francisco Rubio Martinez, revisada su exencion del párrafo segundo del art. 92; se acordó que se presente nota del encargado del Giro mútuo respecto á las cantidades libradas por el mozo, como auxilios á su madre.

121 José Fernandez Suarez, revisada su exencion del párrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

122 Casimiro Alvarez Perez, no se presentó.

123 Antonio Rodriguez Cuervo, no se presentó.

125 José Perez Galan, útil para la reserva.

126 Maximino Rodriguez Fernandez, no se presentó.

127 Ramon Fernandez Muñiz, revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

128 Severo Arias Martinez, corto.

129 Francisco Garcia Suarez, revisada su exencion del párrafo primero del art. 92 y resultando que no se justifica e, ignorado paradero del hermano ausente; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

130 Idefonso Uz Perez, revisada su exencion del párrafo primero y décimo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

(Se continuará).

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Marzo de 1880.

(Continuacion.—Véase el núm. 82.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez dias posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente á tenor de lo preceptuado en el Real Decreto de 20 de Julio de 1878 é Instruccion para su cumplimiento.

Libro.	Folio.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de cada plazo. — Pts. Cs.
<i>Bienes del Clero.</i>						
1	161	Ramon Alonso	Niembra.	17	16 Marz 1880	87 69
"	"	Manuel Pando	Moreda.	17	23 id.	58 75
"	"	El mismo.	idem	17	id.	60 13
"	"	Francisco Rodriguez	Laviana.	12 17	id. 1875 al 80	65 "
"	"	Valentin Martinez	idem	17	id. 1880.	86 25
"	183	Antonio M. Vigo.	Oviedo.	15	15 id.	95 25
"	"	Bartolomé Castrillon.	Pravia.	15	20 id.	25 75
"	"	El mismo.	idem	15	id.	13 25
"	"	Joaquin Arango.	C. de Tineo.	15	3 id.	121 25
3	331	Estanislao Infanzon.	Lena.	14	1.º id.	18 13
"	332	El mismo.	idem	14	id.	25 63
"	333	Rufino Avello.	Cadavedo.	14	id.	14 38
"	335	El mismo.	idem	14	id.	11 50
"	338	Faustino Martinez	Oviedo.	2 14	id. 1868 al 80	20 "
"	"	El mismo.	idem	2 14	id.	23 75
"	339	El mismo.	idem	2 14	id.	20 "
"	"	El mismo.	idem	2 14	id.	6 25
"	340	El mismo.	idem	2 14	id.	51 25
"	"	Leon Alvarez.	idem	13 14	id. 1878 al 80	8 75
"	346	Juan Menendez.	Hévia.	8 14	2 1873 al 80	216 25
"	347	Juan Sanchez.	Caso.	14	2 1880.	50 50
"	"	Atilano Zapico.	Laviana.	14	id.	20 25
"	348	El mismo.	idem	5 14	id.	150 06
"	"	El mismo.	idem	4 14	id.	32 13
"	349	El mismo.	idem	14	id.	29 78
"	358	Ramon de Mestas.	Llanes.	3 14	4 1868 al 80	18 75
"	359	Manuel Ortea.	Hévia.	14	id. 1880.	211 25
"	"	Felipe Noriega.	Cobilles.	14	id.	25 13
"	360	Wenceslao Somoano.	idem	14	4 1879 al 80	34 13
"	360	José Posada.	Llanes.	14	id. 1880.	22 50
"	364	Antonio Fernandez.	Lena.	14	5 id.	26 25
"	"	El mismo.	idem	14	id.	15 "
"	365	El mismo.	idem	14	id.	75 "
"	369	El mismo.	Sotiello.	14	6 id.	3 75
"	373	Antonio Corces.	Peñameller	14	id.	25 50
"	"	Ramon Alvarez.	Siero.	14	id.	25 63
"	374	Matias Soto.	Villaviciosa	14	7 id.	32 63
"	375	El mismo.	idem	14	id.	44 25
"	376	Manuel F. Márcos.	Llanes.	4 14	id 1869 al 80	50 63
"	381	Gervasio Alvarez.	Corvera.	8 14	7 1874 al 80	5 25
"	382	Juan Florez.	C. de Tineo	14	7 1880.	30 13
"	"	José S. Miranda.	idem	14	id.	5 "
"	383	El mismo.	idem	14	id.	75 "
"	"	El mismo.	idem	7 14	7 1878 al 80	32 75
"	386	Carlos Lopez Sierra.	Cardamo.	14	8 1880.	95 "
"	387	Marcos Garcia.	Llanes.	2 14	8 1868 al 80	16 50
"	"	El mismo.	idem	3 14	8 1869 al 80	75 "
"	388	El mismo.	idem	2 14	8 1868 al 80	28 25
"	"	Cayetano Miranda	Quirós.	14	8 1880.	16 88
"	389	Antonio Fernandez.	Rebollada.	6 14	8 1872 al 80	25 "
"	"	Manuel Menendez.	Tineo.	14	id.	126 25
"	390	Juan Osorio Posada.	Llanes.	14	id.	112 50
"	"	Antonio Fernandez.	Rebollada.	5 14	8 1871 al 80	25 "
"	392	Marcos Garcia.	Llanes.	2 14	8 1868 al 80	23 13
"	393	Ceferino Ordax.	C. de Tineo	12 14	9 1878 al 80	30 "
4	1	Segundo Hévia.	Valdesoto.	14	9 1880.	36 25
"	2	Antonio Fernandez.	Rebollada.	6 14	9 1872 al 80	16 78
"	4	El mismo.	idem	6 14	11 id.	12 50
"	"	Juan M. Vega.	Lena.	14	11 1880.	27 50
"	5	Antonio Fernandez.	Rebollada.	6 14	11 1872 al 80	7 50

(Se continuará).

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo. Hago saber: Que D. Juan Arturo Fones, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de Juan y Guillermo, sita en término realengo del lugar de Carles, parage llamado El Corral de Moro, concejo de Salas; lindante al S. con el río Narcea, y á todos los demas vientos con tierras de pasto y arboleda del pueblo de Carles.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua de unos 45 metros de longitud que se halla á unos 500 metros hacia el S. del pueblo de Carles y al margen del río Narcea; desde él se medirán al S. 10 metros fijándose la primera estaca; desde ésta, en direccion O., 200 metros, fijándose la segunda; desde ésta al N. 300 metros, tercera estaca; desde ésta al E. 400 metros, cuarta estaca; desde ésta al S. 300 metros, quinta estaca y desde ésta, en direccion O. al punto de partida 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 10 de Abril de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Modesto Fernandez San Martin, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Brillante, sita en terreno particular, parage llamado La Llera, parroquia del mismo nombre, concejo de Villaviciosa; lindante al N. camino de carro, S. Llosa de la Cerra E. Llosa de la Cuesta y O. Llosa de la Liseri.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la fuente llamada del Rosapio, distante como seis metros direccion O. de una portilla que dá entrada á la Llosa de Liseri, desde cuyo punto se medirán en direccion N. 60 metros, colocando una estaca auxiliar de ésta al E. 200 metros para la primera estaca; de ésta al S. 300 metros, segunda; de ésta al O. 400 metros, tercera; de ésta al N. 300 metros, cuarta, y de ésta á la auxiliar, direccion E. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. — Oviedo 23 de Abril de milochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Núm. 391. CASTILLA LA VIEJA. COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, verificando el exámen teórico en la ciudad de Guadalajara el día 15 de Julio de 1880. El programa y demás detalles son los publicados en la «Gaceta» de 16 de Setiembre de 1875, y asimismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion de Valladolid, calle de Milicias núm. 1, todos los días no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 21 de Abril de 1880.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Núm. 379.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Oviedo.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas incompletas de niñas. La de Oencia, en el partido de Villafranca, dotada con 416'50 pesetas.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Combarros y los Barrios de Nistoso, dotadas con 125 pesetas.

Las de Requejo y Corus, Tabuyo y Piedras-Albas, dotadas con 90 pesetas.

Las de Río-frio, distrito de Villanueva y El Ganso, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Bañeza.

Las de Torneros de Valderia y Riego de la Vega, dotadas con 90 pesetas.

Las de Herreros de Jamuz, Villagarcía, Antoñanes y San Felíz de la Vega, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Mansilla Mayor Benllera, Villa-obispo de las Regueras, Valle de Mansilla y distrito de Los Valdesogos, dotadas con 90 pesetas.

Las de Casa-sola, Nava de los Caballeros, Rueda del Almirante, Carbajal de Rueda, Villasidayo, San Bartolomé, Mellanzos, Val de San Miguel, Val de San Pedro, Val-dealeon, Ardoncino, La Seca, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Múrias de Paredes.

La de San Martin de Falamosa, dotada con 125 pesetas.

Las de Losas de Lacedana y Villa-feliz, dotadas con 90 pesetas.

Las de Manzanedo de Ocaña, distrito de Riutaniella de Bobia, Mora, Cirujales y La Majua, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

Las de Robrigatos, Castroquillame, Freñor y arriba, distrito de Fon-fria y Tabazos, dotadas con 90 pesetas.

Las de Pobladura de las Regueras, Espina de Fresnor, Los Montes, Calamocos y Onancio, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Riaño.

Las de Riego, Barniedo y Villafrea, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Sahagun.

La de Calzada del Coto, dotada con 125 pesetas.

Las de San Cipriano de Rueda y San Martin de la Cueva, dotadas con 90 pesetas.

Las de Villa-hibiera, Carrizal, Valdepolo, Quintana de Rueda, Villamondrin, Villalquite y Valde-espino-Vaca, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Valencia de Don Juan.

La de Valde-espino-Ceron, dotada con 62'50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

Las de Barriellos de Curueño, Tolviva de abajo, Lúgan, Vega-quemada y Alcedo y Puente de Alba, dotadas con 90 pesetas.

Las de Beberino, Orzonaga, Llamera y Naredo, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Las de Villamartin de la Abadía, Sotelo y Vilela, dotadas con 90 pesetas.

La de Sorribas, dotada con 62'50 pesetas.

Los Maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios, y certificacion de buena conducta moral á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma provincia.

Oviedo y Abril 20 de 1880.—El Rector, Leon Salmean.

Núm. 371.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Licenciado don Joaquin de la Escosura y Cónsul, E-cribano de Cámara de la Audiencia de este distrito,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia:

Señores Presidente, don Anselmo Casado.

Don Antonio Dieste y Lois.

Don Enrique Freire.

Don José Gonzalez Somoza.

Don Evaristo de la Riva.

«En la ciudad de Oviedo á quince de Marzo de milochocientos ochenta, en el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de

primera instancia de Luarca, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes; de la una el demandante don Ventura Olavarrieta, vecino de dicha villa, su Procurador don Hermógenes Feito, y de la otra Carmen Perez, ejecutante, y por defuncion de ésta don Amós Loza, de la misma vecindad, y Francisco Perez, vecino de Villar, este último ejecutado, representados ambos demandados en rebeldía, por los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho: siendo Ministro ponente el señor don Enrique Freire.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Luarca en veinte y seis de Noviembre del año último, de que apeló el demandante don Ventura Olavarrieta para ante esta Superioridad á donde admitido el recurso libremente y en ambos efectos se remitieron los autos originales y se sustanció la alzada con arreglo á derecho.

Considerando además: Que terminado un juicio ejecutivo por la realizacion de los bienes embargados y adjudicacion de los mismos, no procede legalmente en tal estado, admitir una demanda de tercería, ya sea de dominio ya de mejor derecho, conforme á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en sentencias de diez y nueve de Octubre de milochocientos setenta y dos y veinte y cuatro de Febrero de milochocientos setenta y cuatro, y

Considerando: Que en la fecha en que presentó su demanda de tercería don Ventura Olavarrieta, habian sido ya adjudicados á la ejecutante Carmen Perez en pago de su crédito, los frutos embargados al ejecutado Francisco Perez, ó sea el maíz que produjeron las tierras que éste lleva en comuña; y que por lo tanto no procede la admision de aquella demanda que se limita á los frutos embargados.

Visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil,

FALLAMOS:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la espresada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por don Ventura Olavarrieta, y se absuelve en su consecuencia de la misma á los demandados Francisco Perez, en el doble carácter de ejecutado y heredero de su hija Carmen, y á don Amós Loza, como heredero de la espresada Carmen Perez, sin hacer especial condeuacion de costas.

Publiquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, además de hacerse notoria por medio de edictos, en cuanto al rebelde Francisco Perez: y devuélvase el pleito al Juzgado de que procede con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos. —Anselmo Casado.—Antonio Diez y Lois.—Enrique Freite.—José Gabriel Gonzalez.—Evaristo de la Riva

Fue leida y publicada esta sentencia por el señor Ministro ponente don Enrique Freite en la pública de este día, lo que certifico.

Oviedo a quince de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Joaquín de la Escosura. — para que conste y a fin de que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia en el presente que tiene en Oviedo y Abril diez y seis de mil ochocientos ochenta.—Joaquín de la Escosura.

JUZGADOS.

Oviedo.

Don Ramon Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fé: Que en el pleito de menor cuantía de que se trata me he dicto la siguiente

SENTENCIA:

En la ciudad de Oviedo y Abril veinte y uno de mil ochocientos ochenta el señor don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos promovidos por el Procurador don Maximino Elvira en nombre de don José Rodriguez y Rodriguez, vecino de Trosco de Abajo, parroquia de Valderoto, concejo de Siero, contra Gabriel Garcia Fombella, sobre cumplimiento de un contrato, y por contribuido por don

Resultando: Que el citado Procurador en la representación que interviene deujo con fecha doce de Enero último demanda de menor cuantía contra el indicado don Gabriel Garcia, solicitando se le condene a que le entregue a escritura pública el contrato por el cual vendió a don José Rodriguez la Faza de Laspra en mil seiscientos reales é inscriba a su favor la finca en el Registro, a fin de que el comprador a su vez pueda inscribirla a su nombre con las costas.

Segundo. Resultando: Que a esta pretension sirven de fundamentos de hecho:

Que su cliente compró a su vecino don Gabriel Garcia Fombella una finca rustica llamada la Faza de Laspra en precio de mil seiscientos reales:

Que en veinte y ocho de Mayo último, le pagó mil quinientos reales a cuenta del precio de la venta, según recibo adjunto, y posteriormente le satisfizo los cien reales restantes; y que requerido el vendedor en acto conciliatorio, para que elevase el contrato a escritura no hubo avenencia, como resulta de la certificación que presenta.

Tercero. Resultando: Que como fundamentos de derecho se consignan; que el contrato de compra venta como todos los comensuales se perfecciona por el consentimiento de las partes sobre la

cosa y el precio; que si bien la ley catorce titulo doce libro diez de la Novísima Recopilacion exige que las ventas de bienes raices se hagan constar por escritura, no es este un requisito esencial para la existencia del contrato, el cual subsiste por el simple consentimiento de los contrayentes, y dá derecho a cada uno de ellos para exigir del otro el otorgamiento de la escritura: esto mismo dispone el artículo cuatrocientos nueve de la Ley hipotecaria, según el cual los contratos privados donde consta la adquisición de dominio de bienes inmuebles, pueden presentarse en juicio para que los contratantes obtengan executoria ó escritura que acredite sus derechos.

Quarto. Resultando: Que conferido traslado de la misma al don Gabriel Garcia Fombella, este dejó trascurrir el término concedido para hacerlo, por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal; y recibido los autos á prueba, en este período el demandado reconoció en forma los dos primeros hechos de la demanda, así como el recibo de veintiocho de Mayo último, y unida la practica da a los autos, se mandó convocar las partes a juicio verbal para este día, y a cuyo acto ninguna de las partes compareció.

Primero. Considerando: Que el demandante ha probado por confesion del demandado la certeza del contrato de compra venta de la finca rustica llamada la Faza de Laspra, por lo que este viene obligado a otorgarle la correspondiente escritura pública de venta.

Segundo. Considerando: Que habiendo probado el actor procede la condenacion del demandado y que esta se haga con costas por la rebeldia en que se colocó.

Vistas as leyes primera, título catorce y diez, título veinte y dos de la partida tercera,

FALLA:

Que debe condenar y condena á don Gabriel Garcia Fombella a que eleve a escritura pública el contrato por el cual vendió á don José Rodriguez y Rodriguez, la Faza de Laspra en cuatrocientas pesetas, é inscriba a su favor a finca en el Registro, a fin de que el comprador a su vez pueda inscribirla a su nombre, con imposición de todas las costas al demandado.

Publiquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia en conformidad a lo dispuesto en el artículo milcientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio manda y firma dicho señor Juez.—Francisco Vicario.—Publicación.

La precedente sentencia fué dada y pronunciada por don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, siendo testigos don Antonio Alvarez y don Manuel Gonzalez, vecinos de esta ciudad.

Para que conste arreglo la presente que firmo en Oviedo y Abril

veinte y uno de mil ochocientos ochenta.—Ramon Rodriguez.

Así resulta literalmente la precedente sentencia de mencionados auto de menor cuantía á los que me remito en caso preciso.

Para que conste y pueda tener efecto la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, estimada en la misma, espido la presente que visado por el señor Juez firmo en Oviedo á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.—Visto Bueno.—Vicario.—Ramon Rodriguez.

Núm. 137.

Laviana.

D. Sancho Valdes Miranda, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en la ejecucion de sentencia dictada en la causa que se siguió contra José Campos y Fernandez por lesiones á José Campoamor, hijo de Francisco, ignorándose el nombre y apellido de la madre, viudo de Francisco Garcia, de cuyo matrimonio quedaron cuatro hijos llamados. Juan, Tadeo, Generosa y Maria, natural del concejo de Boal y vecino de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en este partido, se mandó subastar una navaja y con su producto pagar por vía de indemnizacion lo que al Campoamor correspondiese, que ha sido la cantidad de ocho céntimos de peseta y como el Campoamor haya fallecido sin dejar en el punto de su residencia última persona que le representen para hacerles entrega de la expresada cantidad, se llama por medio del presente á los que se crean con derecho á percibir los ocho céntimos de peseta referidos, con apercibimiento que no lo verificando dentro de treinta dias á contar de la insercion en el «Boletín oficial» se adjudicarán al Estado como bienes mostrencos.

Pola de Laviana nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Sancho Valdes.—Por mandado, de S. S. José de la Torre.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarias á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

La Junta general ordinaria se-

ñalada para el dia 30 del corriente, no puede tener lugar por falta de la debida representacion de acciones, y con arreglo á Estatutos, ha acordado el Consejo convocarla de nuevo y definitivamente para el dia 6 de Junio próximo, á la una de la tarde.

La orden del dia comprende:

Aprobacion de cuentas y Balance.

Anticipo de la amortizacion del empréstito Gándara y Cuadra.

Aprobacion de los autos de la Administracion, especialmente sobre la cuestion de tarifas.

Fijacion del Dividendo.

Aplicacion del sobrante de fondos á la compra de material.

Aprobacion del sueldo del señor Gerente.

Nombramiento de cuatro Consejeros y de la Comision Inspector.

En su consecuencia se abre nuevo plazo para la admision de acciones a depósito en esta Secretaria, y en las oficinas de Gijon, hasta el dia 29 de Mayo.

Madrid 21 de Abril de 1880.—El Secretario, Aurelio Rico. 6—1.

COCHE

Á VILLAVICIOSA Y VICE-VERSA:

Desde 1.º de Mayo próximo saldrá el de Felipe Lavandera de esta capital para Villaviciosa á las siete de la mañana, y de Villaviciosa para esta á las seis, haciendo estos viajes alternativamente.

Como tiene acreditado, el dueño de este coche no perdona medio alguno á fin de que los viajeros disfruten toda clase de comodidades; y tiene, para efectuar los viajes con la mayor rapidez y seguridad los mejores tiros que recorren la línea á la par que vehiculos de probada solidez.

ANUNCIO.

La persona que desee vender un perro de liebres que esté bien enseñado, se le dará razon en esta imprenta del comprador, á condicion de que será probado antes de cerrar el trato.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herreria, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravámen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial»

Imp. de Amalio Pumares.